

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No: 47

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS VALENCIA

DEMANDADO: EMIZON DAVID VALENCIA OSORIO

RADICADO: 2022-00012-00

El señor Luis Carlos Valencia, presenta demanda de exoneración de alimentos, contra el señor Emizon David Valencia Osorio, persona mayor de edad en la actualidad.

Pretende el demandante que, mediante el trámite legal, sea exonerado de la cuota alimentaria fijada por este Despacho Judicial, toda vez que el alimentario cuenta con una edad cronológica de 27 años (anexa registro civil de nacimiento), es casado y con dos hijos.

La demanda está elaborada conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS que por intermedio de abogado promueve el señor LUIS CARLOS VALENCIA contra el señor EMIZON DAVID VALENCIA OSORIO.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 390 No. 2 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notificar esta decisión a la parte demandada y correrle traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste y presente o pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: ORDENAR emplazar al demandado señor Emizon David Valencia Osorio, toda vez que el demandante manifiesta desconocer su lugar de residencia y domicilio.

QUINTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor Dr. ARIEL CASTRILLÓN CEBALLOS, portador de la tarjeta profesional No. 39366 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante, en los mismos términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEXTO: Igualmente, requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva aportar el certificado de estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No _____

De la presente fecha. _____

Secretaria _____